

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la parte ejecutada no ha emitido pronunciamiento alguno respecto de del auto que libro mandamiento de pago. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 22 de Enero de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.083

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00324-00
EJECUTANTE	EDISON ERNEY CASTAÑO C.C. 6.103.555
EJECUTADO	ECOINSA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. NIT. 900.915.634
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, veintidós (22) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, observa el despacho que el Representante Legal de la entidad ejecutada **ECOINSA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. NIT. 900.915.634**, confirió poder a su apoderado judicial Dr. **DAVID JIMENEZ FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No.80.189.580 y T.P. No.224.526 para que éste lo representara judicialmente en el proceso de la referencia. El Despacho procedió a notificarlo el día 19 de noviembre de 2020 conforme al Decreto 806 de 2020, encontrando que no se dio contestación a la misma por parte de la entidad ejecutada, entendiéndose con dicha actuación que fue notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive el auto que libro mandamiento de pago, tal y como lo indica el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. Igualmente se procederá a Reconocer personería al Dr. David Jiménez Forero.

De la misma manera, se observa que el ejecutado no propuso oportunamente las excepciones a las que hubiere lugar, por lo que de conformidad con el inciso segundo el artículo 440 del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por último, el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta solicitud de medidas cautelares sobre los bienes que bajo Juramento denuncia como propiedad de la parte ejecutada, atemperándose a lo dispuesto en el Art. 101 del C.P.T. y S.S.. Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta que no se ha perfeccionado la medida de embargo, el Juzgado le dará tramite de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 102 del C.P.S. y S.S. en concordancia con lo previsto en el art. 593 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADA a la entidad ejecutada **ECOINSA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. NIT. 900.915.634** por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso ejecutivo, incluso el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA EJECUTIVA por parte de la entidad ejecutada **ECOINSA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. NIT. 900.915.634**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso ejecutivo como apoderado judicial de la entidad ejecutada **ECOINSA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. NIT. 900.915.634** al Dr. **DAVID JIMENEZ FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No.80.189.580 y T.P. No.224.526.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

QUINTO: ORDENAR el pago a la parte ejecutante del valor de la acreencia con los bienes o su producto embargados para este proceso.

SEXTO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora le compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

SEPTIMO: DECRETESE el embargo de todas las cuentas por cobrar presentes o futuras a favor de la sociedad comercial **ECOINSA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. NIT. 900.915.634** en la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO GUADALUPE NIT. 900.531.292-7** cuyo vocero y administrador es la **SOCIEDAD CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIO S.A. NIT. 900.520.484-7** representado legalmente por la señora Milena Beatriz Araujo Angarita.

OCTAVO: LIMITESE el embargo a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000.00) M/CTE.** (Numeral 10 del Art.593 del C.G.P.).

NOVENO: INDICAR a las partes, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com.

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT/2020-324

REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
27/01/2021 EN EL ESTADO No 08



Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Santiago de Cali, 22 de Enero de 2021

OFICIO No.32

Señores

PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO GUADALUPE NIT. 900.531.292-7 cuyo vocero y administrador es la **SOCIEDAD CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIO S.A. NIT. 900.520.484-7**

notificacionesjuridica@credicorpcapital.com

Teléfono 3394400

Ciudad

RADICACION	76001-31-05-003-2020-00324-00
EJECUTANTE	EDISON ERNEY CASTAÑO C.C. 6.103.555
EJECUTADO	ECOINSA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. NIT. 900.915.634
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarle que, por auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso..." **SEPTIMO: DECRETESE** el embargo de todas las cuentas por cobrar presentes o futuras a favor de la sociedad comercial **ECOINSA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S. NIT. 900.915.634** en la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO GUADALUPE NIT. 900.531.292-7** cuyo vocero y administrador es la **SOCIEDAD CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIO S.A. NIT. 900.520.484-7** representado legalmente por la señora Milena Beatriz Araujo Angarita. **OCTAVO: LIMITESE** el embargo a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000.00) M/CTE.**

Sírvase obrar de conformidad, haciendo las retenciones por las sumas a que haya lugar, las cuales deberán ser depositadas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO** número **760012032003**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 593 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria